

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



COMISIÓN DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MUTXAMEL

Asamblea General Extraordinaria 27/01/2012

[Rev2]



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MUTXAMEL

➤ **CAPITULO I, Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades.**

- Art. 1º Denominación
- Art. 2º Personalidad Jurídica
- Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación
- Art. 4º Fines
- Art. 5º Actividades
- Art. 6º Estandarte, Escudo e Himno.

➤ **CAPITULO II, Los Asociados.**

- Art. 7º Capacidad
- Art. 8º Derechos de los Asociados
- Art. 9º Deberes de los Asociados
- Art. 10º Causas de baja

➤ **CAPITULO III, Órganos de Gobierno.**

- Art. 11º Órganos de Gobierno y representación
- Art. 12º La Asamblea General
- Art. 13º Reuniones de la Asamblea
- Art. 14º Convocatorias de las Asambleas
- Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos
- Art. 16º El Consejo General

➤ **CAPITULO IV, De la Junta Directiva.**

- Art. 17º La Junta Directiva
- Art. 18º De los Cargos
- Art. 19º Elección de los Cargos
- Art. 20º Duración del mandato de la Junta Directiva
- Art. 21º Cese de los Cargos
- Art. 22º Moción de censura a la Junta Directiva
- Art. 23º Competencias de la Junta Directiva
- Art. 24º Reuniones de la Junta Directiva
- Art. 25º El Presidente
- Art. 26º Vicepresidente 1º, 2º y 3º
- Art. 27º El Secretario
- Art. 28º El Tesorero
- Art. 29º Los Delegados o Vocales
- Art. 30º Cronista Oficial de Fiestas
- Art. 31º El Alcalde de Fiestas
- Art. 32º Los Embajadores
- Art. 33º El Asesor Religioso

➤ **CAPITULO V, El Régimen Económico**

- Art. 34º Patrimonio de la Asociación
- Art. 35º Recursos económicos
- Art. 36º Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad
- Art. 37º Disposición de fondos



- **CAPÍTULO VI, De las Comparsas**
 - Art. 38º Las Comparsas
 - Art. 39º Bandos
 - Art. 40º Admisión de miembros en las Comparsas
 - Art. 41º Traje de las Comparsas
 - Art. 42º Incorporación de nuevas Comparsas
 - Art. 43º Cargos festeros de las Comparsas

- **CAPITULO VII, De la Fiesta y los Desfiles**
 - Art. 44º Fechas de celebración
 - Art. 45º Los Desfiles
 - Art. 46º Programa Oficial de Actos

- **CAPITULO IX, De las Guerrillas y Embajadas**
 - Art. 47º Las Guerrillas
 - Art. 48º Las Embajadas

- **CAPITULO X, De los Cargos Festeros**
 - Art. 49º Cargos Festeros

- **CAPITULO XI, Honores y Distinciones**
 - Art. 50º Insignias
 - Art. 51º Corbatas de Honor y Obsequios
 - Art. 52º Registro de Honores y Distinciones

- **CAPITULO XII, Régimen Sancionador**
 - Art. 53º Potestad sancionadora
 - Art. 54º Principios generales
 - Art. 55º Desarrollo del Régimen Sancionador

- **CAPITULO XIII, De la Reforma de Estatutos**
 - Art. 56º Reforma de Estatutos

- **CAPITULO XIV, Disolución de la Asociación**
 - Art. 57º Causas de Disolución
 - Art. 58º Liquidación y entrega del remanente

- **CAPITULO XV, Resolución de conflictos**
 - Art. 59º Resolución de conflictos



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MUTXAMEL

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de “COMISIÓN DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MUTXAMEL”, se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º - Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º - Domicilio y ámbito de actuación

1. La Asociación establece su domicilio social en Mutxamel (Alicante), calle Pío XII, nº 23, código postal 03110.
2. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la localidad de Mutxamel (Alicante).

Artículo 4º - Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Organizar, regir y disciplinar anualmente las Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel, en honor de nuestra Patrona, Ntra. Sra. la Virgen de Loreto, por delegación del Ayuntamiento de Mutxamel.
2. Conservar las tradiciones festeras dentro de su origen histórico.
3. Fomentar y desarrollar toda clase de iniciativas encaminadas al mejor esplendor de las mismas.
4. Recabar la colaboración del Ayuntamiento de Mutxamel y de cuantos entes públicos y privados pudiesen apoyar en materia de subvenciones, de asistencias, mantenimiento y organización del orden público para garantizar y engrandecer el buen fin de nuestras fiestas de Moros y Cristianos.
5. Organizar actos culturales, de esparcimiento, recreo y deportivos, y en general promover cuantas iniciativas redunden en beneficio de una mayor convivencia y conocimiento de los asociados.
6. Promover el conocimiento de las Fiestas de Moros y Cristianos, su música, historia, origen, etc.
7. Defender los intereses del conjunto de los festeros y asociados de la Comisión de Fiestas.



Artículo 5º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Establecer relaciones e intercambios con organizaciones festeras de la población o de otras poblaciones para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
2. Editar y difundir publicaciones relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos.
3. Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre materias que directa o indirectamente afecten a sus fines.
4. Convocar exposiciones, concursos, certámenes, etc.
5. Cuantas actividades legales, contribuyan al mejor desarrollo y logro de sus fines, procurando gozar de los privilegios y exacciones que legalmente se le atribuyan.

Artículo 6º - Estandarte, Escudo e Himno.

1. La Asociación tendrá estandarte y escudo propio según definición:
En campo de oro una cruz llana de gules. En sinople una luna creciente de plata. En Jefe, en campo de azur las letras A y M (salutación evangélica de "Ave María") en oro. En punta, las armas del Reino de Valencia. Bordura general con el lema "Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel", coronado con corona real.
2. La Asociación posee un Himno Oficial, cuyo título es "**Himne de les Festes**", y cuya letra fue compuesta por D. Francisco Pastor Vidal, y la música por D. José Sala Torregrosa.

CAPITULO II **LOS ASOCIADOS**

Artículo 7º - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las comparsas que tomen parte activa en la representación de las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Mutxamel, así como sus miembros, mayores de edad, que tendrán el título de "Socio Festero".

Artículo 8º - Derechos de los Asociados

1. Derechos de las Comparsas:
 - a) Tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.
 - b) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o a sus propios intereses.
 - c) A ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General.
2. Derechos de los Socios Festeros:
 - a) A participar en las actividades de la Asociación, y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A ser representado en las asambleas por otro miembro de la asociación, mediante autorización firmada por el representado justificadas fehacientemente o a juicio de la mesa presidencial, no pudiendo ostentar más de 2 representaciones un único miembro de la asociación.
- f) A conocer los Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento, aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 9º - Deberes de los Asociados

1. Deberes de las Comparsas:
 - a) Recaudar la cuota festera, en nombre de la Asociación.
 - b) Comunicar a la Asociación las altas, bajas y modificaciones de sus miembros.
 - c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Deberes de los Socios Festeros:
 - a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, y aquellas que se aprueben en la Asamblea General.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, en concreto de la Asamblea General, Consejo General y Junta Directiva.

Artículo 10º - Causas de baja

1. Son causas de baja en la Asociación:
 - a) Cuando un Socio Festero cause baja en su comparsa.
 - b) Cuando una comparsa se disuelva.
2. La baja como asociado lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.

CAPITULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11º - Órganos de Gobierno y representación:

La Asociación está regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Asamblea General
- b) Consejo General
- c) Junta Directiva



Artículo 12º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todas las comparsas y socios festeros, quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º - Reuniones de la Asamblea

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año:
 - a) En el mes de Enero, para aprobar, si procede, la rendición de cuentas del año anterior, los presupuestos para el próximo ejercicio, la Memoria Anual de Actividades, y la incorporación de nuevas comparsas.
 - b) En el mes de Julio, para la presentación de actos del día de El Salvador, nombramiento de Capitanes, Capitanas y Abanderados y presentación del Programa Oficial de Actos de las Fiestas.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Junta Directiva de la Comisión de Fiestas.
 - b) Consejo General.
 - c) Número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de los Socios Festeros con derecho a voto.
 - d) Número mínimo de tres comparsas que represente, como mínimo, un treinta por ciento del total de comparsas participantes en las Fiestas de Moros y Cristianos, y que estén refrendadas por Asambleas de las propias comparsas.

Artículo 14º - Convocatoria de las asambleas

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por el Presidente y por escrito, convocando individualmente a todos los socios festeros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
2. Las asambleas estarán presididas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o quienes legalmente les sustituyan, y por dos socios festeros, no pertenecientes a la Junta Directiva, que serán el de mayor y el de menor edad de los asistentes con derecho a voto.
3. El secretario redactará y extenderá el Acta de cada reunión, que reflejará, con expresión de la fecha, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Las actas serán suscritas, una vez aprobadas, por los componentes de la mesa.

Artículo 15º - Competencias y validez de los acuerdos

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado, presente o representado.
3. Son competencias de la Asamblea General, convocada con carácter ordinario:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.



- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuentas anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias.
 - e) Nombrar u otorgar, a propuesta de la Junta Directiva, las insignias y/o distinciones.
 - f) Aprobar la admisión de nuevas comparsas.
4. Son competencias de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario:
- a) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
 - b) Fijar las cuotas extraordinarias.
 - c) Modificación de Estatutos.
 - d) Disposición y enajenación de bienes.
 - e) Aprobar y modificar el/los Reglamento/s de régimen interno, si procede.
 - f) Aprobar la Baja de miembros de la Asociación.
 - g) Aprobar la disolución de la Asociación.
 - h) Elegir a los miembros de los Órganos de Representación.
 - i) Aprobación de emisión de obligaciones y operaciones de crédito.
5. La Asamblea General, una vez constituida, no podrá tratar más que las cuestiones contenidas en el orden del día que le sirva de convocatoria.
6. Los acuerdos de la Asamblea General, convocada con carácter ordinario, se tomarán por mayoría simple de los socios festeros, presentes o representados.
7. Los acuerdos de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, requerirán del voto de dos tercios de los socios festeros, presentes o representados, excepto el punto h) "Elección de Presidente y Junta Directiva", que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 19º.
8. El voto del Presidente de la Asociación será de calidad, y dirimirá los empates. Los acuerdos tomados, obligarán a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 16º - El Consejo General

1. El Consejo General será elegido por la Asamblea General.
2. El Consejo General estará formado por la Junta Directiva de la Asociación, y los Presidentes de las distintas Comparsas integrantes de esta Asociación.
3. Las Competencias del Consejo General son aprobar y/o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de cualquier Presidente de Comparsa.
4. Los Acuerdos del Consejo General serán de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la Asociación.
5. En el Consejo General tendrán VOZ todos los integrantes de la Junta Directiva y los Presidentes de las Comparsas. Tendrán VOTO solamente los Presidentes de las Comparsas y el Presidente de la Junta Directiva cuyo VOTO será de calidad y dirimirá los empates.
6. Para que quede válidamente constituido el Consejo General, deberán asistir el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes legalmente les sustituyan y al menos la mitad más uno de los Presidentes de Comparsas o sus representantes legales.
7. Las convocatorias del Consejo General se harán por el Presidente y por escrito, convocando individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
8. De todas las reuniones que se celebren el Secretario levantará Acta, que se extenderá en el libro correspondiente, la cual una vez aprobada firmarán todos los asistentes.



CAPITULO IV **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 17º - La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades que tienen atribuidas el Consejo General y la Asamblea General como órgano soberano.

Artículo 18º - De los Cargos

1. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Cronista Oficial de Fiestas y un mínimo de diez vocales.
2. El ejercicio del cargo será personal, no pudiendo delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19º - Elección de los Cargos

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser miembro de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de elegibilidad o de incompatibilidad, establecida en la legislación vigente.
2. El socio festero que opte al cargo de Presidente, deberá contar con una antigüedad de, al menos, diez años como festero. No será necesaria dicha antigüedad en el resto de los cargos.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria, por sufragio directo, libre y secreto.
4. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas de un mínimo de 17 miembros, con indicación de los cargos que se establecen en el artículo 18.1, y deberán estar avaladas por una Comparsa o por un mínimo del cinco por ciento de los festeros con derecho a voto.
5. En los supuestos en los que solo participase una única candidatura en el proceso electoral, no se celebrará votación y ésta será proclamada electa.
6. El Reglamento Electoral, que deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, regulará, de acuerdo con la normativa vigente, entre otros, los siguientes extremos:
 - a) Las condiciones de elegibilidad.
 - b) Calendario electoral.
 - c) Censo electoral.
 - d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
 - e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
 - f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
 - g) Posibilidad de recursos electorales.
 - h) Composición, competencias y funcionamiento de la mesa electoral.
 - i) El voto válido, nulo y en blanco.
 - j) Papeletas y sobres electorales.
 - k) Sistema de sustitución de bajas o vacantes que pudieran producirse.



Artículo 20º - Duración del mandato de la Junta Directiva

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección del nuevo Presidente y Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.

Artículo 21º - Cese de los Cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - d) Por renuncia.
 - e) Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
 - f) Por la pérdida de la condición de socio festero.
2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22º - Moción de censura a la Junta Directiva

1. Podrán presentarse mociones de censura contra la Junta Directiva.
2. Tendrán legitimación activa para suscribir las mociones de censura todos los socios festeros con derecho a voto y las comparsas.
3. Las Comparsas deben presentar el escrito por el que se interpone la Moción de Censura, suscrito por la mayoría absoluta del total de las mismas, y avalado por acuerdo adoptado en Asamblea General de cada una de las comparsas que lo suscriban.
4. Los socios festeros deben presentar el escrito por el que se interpone la Moción de Censura, suscrito por la mayoría absoluta de los socios festeros legitimados y deberá figurar de manera clara e inequívoca, el nombre, los apellidos, el número de DNI y la firma.
5. El escrito de la Moción de Censura se dirigirá al Consejo General de la Comisión de Fiestas, que tras comprobar que reúne los requisitos establecidos, requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes y su celebración no podrá demorarse más de tres meses.
6. Para que prospere la moción de censura, presentada por socios festeros, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por un número de socios festeros de la Asociación, que representen la mayoría absoluta de los festeros con derecho a voto.
7. Para que prospere la moción de censura, presentada por Comparsas, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.
8. Cuando prospere la moción de censura contra la Junta Directiva, el Consejo General se constituirá en Junta Gestora, que ejercerá el gobierno de la Asociación y convocará un proceso electoral en el plazo máximo de tres meses.



Artículo 23º - Competencias de la Junta Directiva

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Llevar una contabilidad conforme las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Proponer a la Asamblea General, el nombramiento de las Insignias y/o distinciones.
9. Redactar y proponer las modificaciones necesarias del Reglamento Interno de la Asociación, para su aprobación por parte del Consejo General.
10. Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones de trabajo y asesores, que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
11. Administrar los recursos y emprender acciones para recaudar ingresos distintos a las cuotas.
12. Contratar personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribuciones.
13. Designar al Alcalde de Fiestas.
14. Editar publicaciones relacionadas con las fiestas y los fines de la Asociación.
15. Nombrar administradores, apoderados, procuradores, abogados o cualquier otro representante legal.
16. Poner en conocimiento de la Autoridad competente, en los plazos legalmente establecidos, la composición o modificación parcial o total de la Junta Directiva, los cambios de domicilio y los demás actos que sea obligatorio comunicar.
17. Organizar, regular y supervisar las fiestas de Moros y Cristianos, informando al Ayuntamiento de Mutxamel de los programas de fiestas, para su conocimiento.
18. Estrechar las relaciones entre los miembros de la Asociación, velando por los fines de la misma, así como resolver y dirigir las cuestiones que se susciten entre ellos.
19. Convocar exposiciones, concursos, certámenes y conceder premios y galardones.
20. Cualquier otra facultad que no esté atribuida a la Asamblea General, de una manera específica en estos Estatutos.

Artículo 24º - Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que legalmente le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.
5. En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.



Artículo 25º - El Presidente

1. El presidente de la Asociación también será el presidente de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente, las siguientes funciones:
 - a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Firmar la convocatoria de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación.
 - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - e) Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de Organismos y Autoridades, pudiendo delegar en el miembro de la Junta Directiva que estime conveniente.
 - f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - g) Cumplir y hacer cumplir el contenido de los presentes estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno y de representación.
 - h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen los órganos de gobierno y de representación.

Artículo 26º - Vicepresidente 1º, 2º y 3º

1. El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él, además de las que le competan en su materia o área.
2. El Vicepresidente 1º, será sustituido por el Vicepresidente 2º, y éste a su vez por el Vicepresidente 3º, en ausencia de alguno de ellos por causa justificada, y tendrán las mismas atribuciones que el cargo al que sustituyan, además de las que les competan en su materia o área.
3. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones propias en sus materias y las que les encomiende directamente el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 27º - El Secretario

1. El secretario debe custodiar la documentación, ficheros, archivos y correspondencia de la Asociación.
2. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
3. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
4. Tener un registro de todas las comparsas por bandos, coleccionando sus diseños y documentación cuya presentación sea preceptiva.
5. Relacionar anualmente las Juntas Directivas de cada Comparsa.
6. Tener actualizada la relación de los asociados.
7. El secretario podrá ser sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 28º - El Tesorero

1. El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación.
2. Elaborar el presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea General, conforme se determina en el Artículo 22º de estos estatutos.
3. Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
4. Pagar las facturas, aprobadas y visadas previamente por el presidente de la Asociación.



Artículo 29º - Los Delegados o Vocales

Los Delegados tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30º - Cronista Oficial de Fiestas

El Cronista Oficial de Fiestas será el encargado de redactar anualmente la crónica-memoria y asesorar a la Asociación sobre cuestiones históricas relativas a las Fiestas, así como vigilar el patrimonio cultural de la Asociación.

Artículo 31º - El Alcalde de Fiestas

1. La Junta Directiva de la Asociación designará un Alcalde de Fiestas, que será el máximo responsable de la organización y realización de los desfiles del Programa Oficial de Actos, resolviendo por su cuenta los problemas que surjan, debiendo todos los festeros acatar cuantos ruegos y ordenes les dicte, y de igual manera designará colaboradores.
2. El Alcalde de Fiestas cesará en el cargo, por renuncia expresa o por así acordarlo la Junta Directiva de la Asociación.
3. Cada Comparsa designará a sus delegados, que dirigirán bajo las órdenes del Alcalde de Fiestas, el orden, horarios y formaciones en los actos propios de las Fiestas de Moros y Cristianos.

Artículo 32º - Los Embajadores

1. La Junta Directiva de la Asociación designará a los Embajadores, que serán los máximos responsables de la organización y realización de los actos de las Embajadas.
2. Los Embajadores cesarán en su cargo, por renuncia expresa o por así acordarlo la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 33º - El Asesor Religioso

El Cura Párroco de Mutxamel será el Asesor Religioso de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO V **EL REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 34º - Patrimonio de la Asociación

1. La Asociación fue constituida sin patrimonio fundacional.
2. En la actualidad, a fecha 27 de enero de 2012, el patrimonio de la Asociación está constituido por los siguientes bienes:
 - a) Sede Social sita en C/ Pío XII Nº 23 de Mutxamel, con un valor catastral de **180.770,80 Euros.**
 - b) Mobiliario y utillaje de la Sede Social, valorado en **5.000,00 Euros.**
 - c) Castillo de Fiestas, valorado en **12.000,00 Euros.**



Artículo 35º - Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Asociación, previstos para el desarrollo de sus fines y actividades, estarán constituidos por:

- a) Las Cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que fije la Asamblea a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- e) Los provenientes de emisión de obligaciones y operaciones de crédito, previa autorización de la Asamblea General.
- f) Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades lícitas organizadas por la Asociación.

Artículo 36º - Ejercicio económico, Presupuesto y Contabilidad

1. El Ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.
2. La Junta Directiva de la Asociación confeccionará el Presupuesto anual que será aprobado por la Asamblea General.
3. La Junta Directiva de la Asociación presentará anualmente la Liquidación del Presupuesto y el Estado de Cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.
4. La Asociación llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del estado de cuentas y de la situación financiera de la misma, de acuerdo con el Plan General Contable adaptado a entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 37º - Disposición de fondos

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, de uno de los vicepresidentes, del tesorero y del secretario.
2. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.
3. La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos de Crédito o Ahorro, estando facultada para abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de préstamo y de crédito, incluso en el Banco de España, así como invertirlo en bienes, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VI **DE LAS COMPARSAS**

Artículo 38º - Las Comparsas

1. Las Comparsas son agrupaciones de socios festeros, completamente autónomas en su régimen interno, económico y administrativo, que gozan además, de separación patrimonial de la propia Asociación y de las restantes Comparsas, y se rigen por sus propios estatutos.
2. Las Comparsas contribuirán al cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Las Comparsas deberán cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.



Artículo 39º - Bandos

Las Comparsas se distribuyen en dos bandos: el Bando Moro y el Bando Cristiano.

- a) El BANDO MORO agrupa en la actualidad las siguientes Comparsas:
Xodios, Moros del Cordó, Els Pacos, Abencerrajes y Zegríes.
- b) El BANDO CRISTIANO agrupa en la actualidad las siguientes Comparsas:
Contrabandistas, Maseros, Pirates y Templarios.

Artículo 40º - Admisión de miembros en las Comparsas

1. El Socio Festero que haya pertenecido a una Comparsa, no podrá ser admitido en otra sin acreditar previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente.
2. Simultáneamente se podrá pertenecer a más de una Comparsa, cumpliendo sus obligaciones en todas, si son compatibles.

Artículo 41º - Traje de las Comparsas

1. Cada comparsa estará representada mediante su traje tradicional oficial, pudiendo incorporar en sus filas, otros diseños vinculados a las características propias de su comparsa. Todos los trajes y complementos utilizados en los desfiles se ajustarán a las exigencias que requieran la celebración de nuestras Fiestas, confeccionándose con un mínimo de rigor histórico, y adaptándose a las diferentes etapas o hechos acaecidos a lo largo de la Reconquista.
2. Será necesario que la Junta Directiva de la Asociación, emita el preceptivo informe favorable sobre los trajes que representen a las Comparsas de nueva creación, así como las variaciones que pudieran notificar las Comparsas para preservar la identidad y titularidad de sus diseños, y mantendrá un registro detallado de los diseños oficiales autorizados.

Artículo 42º - Incorporación de nuevas Comparsas

1. Además de las existentes, podrán incorporarse nuevas Comparsas, pero para que los dos Bandos se mantengan equilibrados, se seguirá un turno de prelación al Bando que tenga menos.
2. La solicitud de inscripción de una nueva Comparsa se dirigirá por escrito al Presidente de la Asociación y en dicha solicitud constará lo siguiente:
 - a) Denominación de la Comparsa.
 - b) Bando.
 - c) Relación de componentes, con un mínimo de 40 socios mayores de edad.
 - d) Modelo o diseño de los trajes o atuendos proyectados.
3. La Junta Directiva de la Asociación, en el plazo de un mes, a partir de la solicitud, estudiará la misma, aprobando la solicitud de la nueva Comparsa o comunicando a sus solicitantes las reformas que deben efectuar en la documentación aportada, para que pueda procederse a su tramitación, o denegándola en caso de que no se realicen las modificaciones requeridas.
4. Si la nueva Comparsa se adapta a las normas exigidas en estos Estatutos y la Junta Directiva de la Asociación conviene en aprobar su tramitación, lo presentará para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero, más inmediata.



5. Una vez sea aprobada la incorporación de la nueva Comparsa, por la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero, dicha comparsa deberá formar su Junta Directiva, darse de alta en el registro de Asociaciones, aprobar sus Estatutos y cumplir con todas las obligaciones que marque la ley, no pudiendo participar activamente en las Fiestas, hasta que acredite el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.
6. Cualquier comparsa que haya participado en las Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel, a lo largo de su historia, podrá volver a incorporarse a la Asociación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los puntos anteriores, pudiendo presentar el diseño original del traje de dicha comparsa, aunque no cumpla los requisitos del Artículo 41º, punto 1.

Artículo 43º - Cargos festeros de las Comparsas

1. La Comparsa a la que le corresponda, desempeñará en el mismo año los cargos de Capitán, Capitana y Abanderado/a.
2. El turno rotativo de estos cargos solamente podrá ser alterado, cuando por causa justificada y previa solicitud al Consejo General, así lo aprobase el mismo, siempre y cuando las Comparsas a las que les correspondiesen estos cargos en el siguiente año, lo aceptasen.
3. Esta alteración no significa alterar el turno en años sucesivos.

CAPÍTULO VII **DE LA FIESTA Y LOS DESFILES**

Artículo 44º - Fechas de celebración

1. La Fiesta se anunciará oficialmente el día 6 de Agosto, festividad de EL SALVADOR, con la denominación de DIA DE LA SEÑAL.
2. La tradicional Fiesta de Moros y Cristianos se celebra en Mutxamel, en honor a NTRA. SRA. LA VIRGEN DE LORETO, del 7 al 12 de septiembre de cada año.
3. El día 1 de Marzo se celebra la Fiesta del “Mig Any”.

Artículo 45º - Los Desfiles

1. En el desfile a celebrar el Día de la Señal, desde el Ayuntamiento hasta la Iglesia Arciprestal, formará primeramente el Estandarte de la Asociación y a continuación los Estandartes o Banderas de las Comparsas, portadas por un festero con el traje tradicional de cada Comparsa.
2. En todos los desfiles del Programa Oficial de Actos de las Fiestas de Septiembre, en cada Comparsa deberá formar ineludiblemente el estandarte o bandera propia de cada una de ellas.
3. El orden del desfile de la Entrada se establecerá anualmente en la forma tradicional y rotativa, desfilando la Comparsa Cristiana con cargo festero, la última del Bando Cristiano y la Mora en el primer lugar del Bando Moro, siendo la comparsa Els Pacos siempre la última del Bando Moro, excepto el año de su Capitanía.

Artículo 46º - Programa Oficial de Actos

El Programa Oficial de Actos será confeccionado por la Junta Directiva de la Asociación, proponiéndose después a la aprobación por parte del Consejo General.



CAPITULO IX **DE LAS GUERRILLAS Y EMBAJADAS**

Artículo 47º - Las Guerrillas

Las guerrillas son actos de disparo de pólvora con arcabucería, que se regirán por la Normativa Reguladora de Armas de Avancarga y por el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y su celebración estará regulada en el Programa Oficial de Actos de las Fiestas de Moros y Cristianos.

Artículo 48º - Las Embajadas

Las Embajadas son representaciones de parlamentos, redactados con cierto rigor histórico, sobre las batallas entre Moros y Cristianos durante la época de la Reconquista. En la actualidad se representan las siguientes embajadas:

- a) Embajada Contrabandista
- b) Embajada Mora
- c) Embajada Cristiana

CAPITULO X **DE LOS CARGOS FESTEROS**

Artículo 49º - Cargos Festeros

1. Los Cargos Festeros serán los máximos representantes de la Fiesta de Moros y Cristianos.
2. Los Cargos Festeros están formados por Capitán, Capitana y Abanderado o Abanderada, de cada uno de los dos bandos.
3. Las Comparsas deben comunicar sus cargos festeros, a la Junta Directiva de la Asociación, antes del 31 de Marzo del año de su Capitanía.
4. Los Cargos Festeros deberán asistir obligatoriamente a todos los actos organizados por la Asociación, tanto festeros como religiosos.
5. Los Cargos Festeros asistirán a los actos que se les requiera, como representantes de nuestras Fiestas de Moros y Cristianos, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO XI **HONORES Y DISTINCIONES**

Artículo 50º - Insignias

1. La Asociación dispondrá de un distintivo que reproduce el escudo de la misma, denominado "INSIGNIA DE LA COMISION DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MUTXAMEL".
2. La insignia podrá ser de bronce, plata y oro.
 - a) La insignia de bronce se entregará a los miembros del Consejo General, Alcalde de Fiestas, Embajadores y Cargos Festeros de cada año.
 - b) La Junta Directiva de la Asociación, a propuesta de una Comparsa, podrá proponer a la Asamblea General de la Asociación, para su aprobación, la concesión de la "Insignia de Plata" a los festeros mayores de 40 años y como mínimo 25 años de Festero, que por su labor y dedicación a la Fiesta se considere sean merecedores de la misma, la cual irá acompañada del título correspondiente.



- c) La Junta Directiva de la Asociación, a propuesta de una Comparsa, podrá proponer a la Asamblea General de la Asociación, para su aprobación, la concesión de la “Insignia de Oro” a los festeros mayores de 65 años y como mínimo 50 años de Festerero, que por su labor y dedicación a la Fiesta se considere sean merecedores de la misma, la cual irá acompañada del título correspondiente.
3. La Junta Directiva de la Asociación propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, la concesión de la “Insignia de la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel”, en cualquiera de sus tres categorías, a aquellas personas físicas o jurídicas, que por sus méritos relevantes a favor de la Fiesta, sean merecedoras de la misma.

Artículo 51º - Corbatas de Honor y obsequios

1. La Junta Directiva de la Asociación concederá “Corbatas de Honor”, acompañadas de su título acreditativo, a todas aquellas Bandas de Música, que hayan asistido o asistan, al menos durante 25 años, a nuestras Fiestas de Moros y Cristianos.
2. La Asociación creará un obsequio con identidad propia y representativa de su imagen y de nuestras Fiestas; y que a propuesta del Presidente y con la aprobación de la Junta Directiva, podrá conceder a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su colaboración y ayuda en la organización de Nuestras Fiestas y apoyo para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 52º - Registro de Honores y Distinciones

Las insignias, corbatas y obsequios que se conceden, según los artículos precedentes de estos Estatutos, se registrarán en el libro correspondiente por orden correlativo de fechas, informándose a la Asamblea General en los casos en que no fuese ella quien los hubiese otorgado.

CAPÍTULO XII REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53º - Potestad sancionadora

1. La Asociación ejercerá la potestad sancionadora sobre todos los socios que formen parte de la misma.
2. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General.

Artículo 54º - Principios generales

1. Los festeros incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos internos que los desarrollen.
2. El régimen sancionador establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los festeros puedan incurrir.
3. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse.
4. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido y dando siempre audiencia al inculpado. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expediente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.



5. El expediente disciplinario será instruido por el Consejo General y resuelto por la Asamblea General.
6. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.
7. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.
8. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones no excederá de tres años.

Artículo 55º - Desarrollo del Régimen Sancionador

Por el Reglamento de Régimen Interior u otro Reglamento específico, se regulará el Régimen Sancionador, que deberá establecer:

- a) Determinación y tipificación de las faltas.
- b) Las sanciones disciplinarias.
- c) Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- d) Competencia sancionadora.
- e) Procedimiento.
- f) Ejecución de sanciones.
- g) Rehabilitación de las personas sancionadas.

CAPÍTULO XIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 56º - Reforma de Estatutos

1. Para la reforma de estos Estatutos, será necesario acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, debiendo haber expresado tal propósito en la propia convocatoria. El Acuerdo deberá tomarse por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Una vez acordada por la Asamblea General proceder a la reforma de los Estatutos, se constituirá una Comisión formada por un miembro de cada Comparsa y dos miembros de la Junta Directiva.
3. Una vez realizado el trabajo por esta comisión, se presentará a los Asociados para que den su conformidad o posibles sugerencias de cambio en el plazo de dos meses; recogidas las sugerencias o conformidades de los Asociados, se confeccionara la propuesta definitiva la cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se deberá comunicar al Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 57º - Causas de Disolución

1. La Asociación podrá ser disuelta por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.



2. Quedará sin efectos el acuerdo de disolución contemplado en el apartado a), si dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción, se opusieran al mismo un número de socios con derecho a voto que representen como mínimo el veinte por ciento de la Asamblea General. En el escrito de oposición figurarán los cargos de una Gestora que conducirá la Asociación hasta la celebración de elecciones a Junta Directiva, que se producirán en el plazo improrrogable de seis meses.

Artículo 58º - Liquidación y entrega del remanente

1. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
5. El Patrimonio remanente se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto al Ayuntamiento de Mutxamel.
6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO XV RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 59º - Resolución de conflictos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.
2. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



3. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre de 2008, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 03/08/2007 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 27/01/2012.

En Mutxamel, a 27 de Enero de 2012

EL SECRETARIO

VºBº

EL PRESIDENTE

COPIA PARA CONSULTA